



**CONSEJO INTERNACIONAL
DE ENFERMERAS**

3, place Jean-Marteau
1201 Ginebra, Suiza
Tfno. +41 22 908 01 00
Fax +41 22 908 01 01

Correo el.: icn@icn.ch
Web: www.icn.ch

Directrices

**Derecho
y lugar de
trabajo**



DERECHO Y LUGAR DE TRABAJO DIRECTRICES

Reservados todos los derechos, incluido el de traducción a otros idiomas. Queda prohibida la reproducción de la presente publicación, en su totalidad o en parte, (por impresión, medios fotostáticos o cualquier otro medio), su almacenamiento en sistemas de recuperación, su transmisión en cualquier forma y su venta, sin autorización expresa y por escrito del Consejo internacional de enfermeras. Pueden reproducirse sin autorización extractos breves (menos de 300 palabras) a condición de que se cite la fuente.

Copyright © 2010 del CIE – Consejo internacional de enfermeras,
3, place Jean-Marteau, 1201 Ginebra (Suiza)

ISBN: 978-92-95094-15-4

Impreso: Imprimerie Fornara, Ginebra

**DIRECTRICES: DERECHO Y LUGAR
DE TRABAJO**

PRÓLOGO	2
INTRODUCCIÓN	3
LAS CUESTIONES DE ENFERMERÍA Y EL DERECHO CUESTIONES PROFESIONALES CUESTIONES LABORALES	5
RELACIONES LABORALES	11
SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN	13
DESARROLLO DEL PROGRAMA	15
CONCLUSIONES	16
FUENTES DEL DERECHO DERECHO NACIONAL IMPORTANCIA HISTÓRICA DERECHO INTERNACIONAL	17
REFERENCIAS	22
OTRAS FUENTES	24

PRÓLOGO

Las enfermeras, como empleadoras, empleadas, gestoras y representantes de otras enfermeras, deben conocer y respetar la diversidad de leyes vigentes relativas al lugar de trabajo. Interesa a las enfermeras de todo el mundo conocer el contenido y las consecuencias de sus derechos y responsabilidades legales.

Estas directrices tienen por finalidad ayudar a las enfermeras y a sus asociaciones nacionales de enfermeras (ANE) a examinar la legislación local, regional y mundial. Ello permitirá:

- Establecer un vínculo entre la reglamentación, el bienestar socioeconómico y la práctica profesional;
- Ayudar a identificar las deficiencias, contradicciones y posibles obstáculos al desarrollo profesional que existen en el marco legislativo actual;
- Identificar las bases jurídicas para los programas de las ANE;
- Clarificar las vías legales para la negociación salarial individual y colectiva, los procedimientos de reclamación y las actuaciones sindicales;
- Determinar los sectores que puedan necesitar actuaciones jurídicas o legislativas en el futuro.

Además, esperamos que estas directrices sean un instrumento eficaz para que los docentes y los dirigentes de enfermería mejoren y fomenten el progreso de la enfermería en sus clases y en sus campañas.

David C. Benton
 Director general
 Consejo internacional de enfermeras (CIE)

INTRODUCCIÓN

**“Si supiera un poco de derecho,
 sabría un poco de todo.”**

El derecho afecta a toda la actividad humana, bien sea de manera indirecta discreta, o controlándola de un modo directo. Influye en el entorno y la conducta de todas las personas. Su estudio proporciona una comprensión profunda de las interrelaciones que existen en una sociedad y determinada el modo de gobierno que esa sociedad en conjunto elige para sí.

Generalmente se acepta que el derecho tiene una doble función: de control social y la solución de conflictos. Aún así, las referencias al derecho no se limitan ya a la legislación (“la voluntad del legislador”). Hay muchas fuentes del derecho, pero sólo una de ellas es la legislación o las leyes promulgadas. A los efectos de estas directrices, utilizaremos el término “derecho” en ese contexto genérico más amplio.

LAS CUESTIONES DE ENFERMERÍA Y EL DERECHO

La infraestructura de procedimiento y el planteamiento del ordenamiento jurídico serán diferentes de un país a otro en función del desarrollo histórico y la función preponderante de las diversas fuentes. Para ser eficaces y competentes, las enfermeras y sus organizaciones, como las asociaciones nacionales de enfermeras (ANE), deben conocer el contexto jurídico en el que actúan.

La globalización introduce un interés creciente por la armonización, o al menos en la complementariedad, de las leyes nacionales en los planos internacional y mundial. La negociación y la adopción internacional de acuerdos de comercio, normas y códigos de práctica profesional son cada vez más frecuentes, como es más evidente la interdependencia de los países, sus economías y sus mercados de trabajo. El CIE tiene el mandato de representar en el plano internacional a las enfermeras y la enfermería y de fortalecer el liderazgo de la enfermería, con lo que impulsa su representación en todos los niveles.

En los asuntos de salud, el derecho desempeña su función tradicional de “formular derechos y deberes, expresar la política general, ponderar debidamente los intereses de los diversos sectores de la sociedad, proteger a las personas y a la comunidad y establecer normas y criterios”.³

Cuestiones profesionales

El derecho regula muchas cuestiones profesionales de la enfermería. Entre las más importantes se encuentra, por supuesto, la reglamentación de la profesión. Como se ha mencionado, en los distintos países el planteamiento depende de su desarrollo histórico. En muchos casos, el derecho establece las funciones y responsabilidades que han de incluirse en el ámbito de la práctica de las enfermeras.

* Atribuido a Lord Brougham, en “Quotation and Originality” de Ralph Waldo Emerson (1877).

La legislación puede conceder al Ministerio de Sanidad, a un consejo de enfermería, a un órgano regulador multidisciplinario, o a la combinación de todos ellos la potestad de decidir los requisitos de formación para obtener la titulación profesional y la autorización para ejercer, el desarrollo y la observancia de las normas de la práctica de enfermería y los consiguientes procedimientos disciplinarios. Si esos órganos existen, su composición y mandato estarán determinados por las leyes.

La legislación establece la obligación de pasar un examen nacional o estatal de titulación y colegiarse después de la cualificación. Si existe el requisito de renovar periódicamente la colegiación (o la acreditación), y la obligación de seguir cursos de formación continua, así se establecerá también en la legislación.

Algunos países establecen en la ley un coeficiente mínimo o máximo de pacientes por enfermera y que se introduzca la atención al paciente en la formación de enfermería. También puede establecerse por ley la 'importancia' jurídica que se concede a las anotaciones de enfermería. El grado en que la participación de los trabajadores y los mecanismos de garantía de la calidad estén apoyados por la legislación influye en la eficacia y capacidad de ellos para influir en el desarrollo de cuidados de alto nivel.

Los instrumentos jurídicos -como los contratos, los acuerdos colectivos y los reglamentos, según su contenido- también incidirán en las cuestiones profesionales. Por ejemplo, los convenios colectivos que fijan el horario y el acceso a la formación continua afectarán al desarrollo y a la progresión profesional de las enfermeras, y a su satisfacción en el trabajo.

Las normas no sólo se aplican a las personas, sino también a los lugares y a las cosas. Las normas públicas de salud para las instituciones pueden incluir la autorización para ejercer, las prescripciones del código, las normas arquitectónicas y las limitaciones de la emisión de diversos contaminantes. En las normas aplicables a las cosas se incluyen no sólo las leyes

sobre alimentos y medicamentos sino también la reglamentación de los productos peligrosos y su segura eliminación después de utilizados.

La relación entre el derecho y el comportamiento profesional es una cuestión que se debate con frecuencia y es cada vez más delicada. El aumento de las responsabilidades de las enfermeras en el ejercicio de la profesión ha excedido a menudo el ámbito de las responsabilidades asignadas jurídicamente. A menudo, no es fácil de establecer el deber de rendir cuentas de las enfermeras, que en gran parte depende de las tradiciones y de las costumbres del país y, a veces, de los diferentes entornos de cuidados de salud en un mismo país, por ejemplo, las normas de la práctica entre la enfermera rural y urbana difieren en función de la disponibilidad de otros profesionales de atención de salud.

Con la introducción de la telemedicina y la teleenfermería, la condición jurídica de las enfermeras se ha complicado todavía más. ¿Qué leyes hay que aplicar a la enfermera que trabaja en un país pero presta servicios en otro? Cuando los acuerdos comerciales tienden a facilitar el movimiento de las personas, ¿qué órgano regulará las profesiones y protegerá al público? Se han desarrollado acuerdos de reconocimiento recíproco en diversas zonas del mundo, por ejemplo, el Caribe y la Unión Europea. La reglamentación de la profesión será una de las cuestiones esenciales que se negocien en las futuras reuniones de comercio internacional.⁴ Será importante que la profesión proteja su derecho a la autorreglamentación y que no se rebajen las normas para fines de la armonización.

La práctica inadecuada o la negligencia profesional se define en general como "la incapacidad de un dispensador de cuidados de salud para prestar cuidados razonables y normales que (de modo parecido) prestaría un profesional cualificado en circunstancias iguales o similares"⁵. Para determinar cuáles son "los cuidados razonables y normales", es necesario disponer de normas para el ejercicio de la profesión.

En decisiones judiciales recientes se han incorporado

pruebas procedentes de diversas fuentes para establecer las normas aplicables a los cuidados de salud. Entre esas fuentes se han incluido prescripciones reglamentarias, normas reconocidas de asociaciones profesionales y publicaciones de organismos e instituciones de salud. Sin embargo, los tribunales no siempre están dispuestos a reconocer fuentes tales como los códigos de la práctica redactados por la profesión de enfermería. Cuando los países están separados políticamente en provincias o estados, pueden existir actitudes diferentes incluso dentro del mismo país.

Los países miembros de la Unión Europea reconocen que un código de conducta es jurídicamente vinculante sólo cuando ha sido adoptado por los legisladores o por real decreto. Sin embargo, los tribunales tienen en cuenta el código en sus investigaciones. El CIE y las asociaciones de enfermeras tienen una función esencial en la elaboración de códigos de ética y de normas de la práctica. Para obtener mayor información véase *El Código deontológico del CIE para las enfermeras*.

Los poderes públicos pueden pedir a las asociaciones profesionales que elaboren un código de conducta para un determinado acto médico, por ejemplo, la eutanasia. Todos recordamos un país en el que un código de ese género se redactó, fue aceptado por los poderes públicos y se puso en práctica, pero no se introdujo en la legislación. El resultado fue una relación muy ambigua entre la legislación penal que se ocupa de los crímenes y los códigos de la práctica de salud que permiten la eutanasia bajo condiciones específicas. Hubo que modificar la legislación para que ofreciera una clara orientación sobre esta cuestión.

Algunos países reconocen el derecho de las enfermeras a negarse a participar en actividades profesionales que son contrarias a sus convicciones personales. Sin embargo, suele denegarse este derecho cuando esa negativa pone en peligro al paciente.⁶

De igual manera, algunas asociaciones profesionales facilitan procedimientos a las enfermeras para oponer-

se claramente a las condiciones inseguras de funcionamiento que pudieran suponer un número peligrosamente bajo de pacientes por enfermeras o la asignación a una sala de hospital en la que la enfermera no tuviera la necesaria experiencia teórica o práctica. Estos casos defienden ante todo los derechos del paciente. Sin embargo, en determinados países se han adoptado leyes que conceden al trabajador el derecho a rechazar cualquier asignación que le ponga directamente en peligro. Esta cláusula se ha aplicado en fábricas respecto de la utilización de maquinaria insegura, pero no se ha generalizado de modo que incluya las situaciones peligrosas para el personal de salud.⁷)

La enfermera, en su función de empleada y en el de contratista independiente, debe utilizar el criterio profesional y aplicarlo en la práctica. Las enfermeras ya no están protegidas por la orden de un médico si esa orden no es aceptable por la práctica médica⁸. Es necesario que la ANE garantice el acceso de las enfermeras a los cursos de formación continua, incluida la preparación jurídica para la práctica y la ayuda profesional. Cada vez hay más ANE que ofrecen a sus afiliados asistencia jurídica, prestación que es muy apreciada.

El derecho también incide en la ética de la investigación. Los países han regulado la creación, funciones y métodos de trabajo de las juntas de examen ético que tienen por objeto seleccionar los proyectos de investigación financiados con fondos públicos. Como se reconoce cada vez más fácilmente la necesidad de investigación de enfermería, es importante que la ley permita que las enfermeras participen en los órganos de examen y que los criterios de los proyectos favorezcan la investigación cualitativa que a menudo emprenden las enfermeras.

Cuestiones laborales

La legislación laboral también afecta a la práctica de la enfermera en el lugar de trabajo. Hay leyes que

determinan condiciones generales de empleo de los trabajadores, tales como la cobertura de la higiene en el trabajo, la duración mínima de vacaciones, el número máximo de horas, la edad de jubilación, las primas, el sueldo, etc. En muchos países, la escala salarial básica de los empleados públicos está regulada por ley y, por consiguiente, la remuneración de las enfermeras viene determinada por la clasificación de la profesión dentro de esa escala. Aunque la escala salarial sólo está pensada para el sector público, los empleadores del sector privado la tienen a menudo en consideración al decidir el salario y las prestaciones de su personal.

Si las enfermeras trabajan para la Administración, pueden estar sujetas a las leyes específicas que afectan a los empleados públicos. En determinados países, hay leyes diferentes para los trabajadores que prestan servicios esenciales cuando se hace esta distinción.

Es importante conocer las leyes que se aplican a la profesión, ya que esto influirá en la acción política y sindical que las enfermeras pueden emprender legalmente -no sólo en la medida en que pueden llevarse a cabo sino también en los procedimientos correspondientes. Por ejemplo, la misión obligatoria de información y mediación (o, en algunos casos, el arbitraje) puede imponerse a las enfermeras pero no a la población activa general, y el preaviso de huelga puede ser más largo de lo normal.

En las leyes laborales se identificarán las acciones posibles y sus mecanismos. Pueden fijarse los plazos. Se especificará la creación de servicios de conciliación o de arbitraje y su composición y método de trabajo.

En muchos casos se concede por ley el derecho a negociar, la libertad de asociación y el derecho de representación. En este último se suelen especificar determinados criterios que debe cumplir una posible

organización de trabajadores, como la elección de los representantes, su dimensión y la categoría del personal. Puede definirse la pertenencia a las unidades de negociación y a las organizaciones. Y también pueden determinarse por ley los procedimientos de reclamaciones y la creación de la infraestructura o los servicios encargados.

Si se admite la negociación colectiva, el ámbito de esas negociaciones se suele incluir en la legislación. También puede diferenciarse entre lo que hay que negociar en el plano nacional (central) o provincial y el ámbito de la negociación a nivel local, empresarial o individual.

RELACIONES LABORALES

Todos los miembros del Consejo internacional de enfermeras (CIE) han de estar y están en situación de determinar en qué medida desean influir en el ambiente laboral y profesional y en la infraestructura en que trabajan sus miembros.

El curso de acción concreto que adopte una asociación dependerá de los objetivos y prioridades de los miembros. El alcance de la actividad y la asignación de recursos se adaptarán necesariamente al consenso alcanzado. Algunas asociaciones han determinado que sólo deben actuar en asuntos profesionales, mientras que otras han decidido que deben funcionar como asociación profesional y como órgano laboral o sindicato. Hay casos en los que las asociaciones actúan en los tres sectores al mismo tiempo: como órgano de reglamentación, sindicato profesional y asociación profesional, aunque son la excepción.⁹

Puede ser, pues, que una asociación se ocupe solamente del desarrollo profesional o puede ser que se ocupe también de los salarios y las condiciones de empleo. En ambos casos, la asociación participa en un programa de bienestar socioeconómico, en la medida en que éste se define como un programa que trata de conseguir el equilibrio de intereses entre empleadores y empleados.

Las asociaciones de enfermeras son cada vez más conscientes de que no pueden promover con eficacia sus objetivos profesionales si no persiguen activamente el bienestar socioeconómico de sus miembros. La capacidad de una profesión para impulsar el servicio que presta y para mantener niveles altos de actuación profesional depende de su capacidad para atraer a personas de la categoría requerida y retenerlas en ejercicio activo de la profesión. Se reconoce cada vez más la relación que hay entre los asuntos profesionales y las cuestiones socioeconómicas dentro de un marco jurídico común.¹⁰

SITUACIÓN JURÍDICA DE LA ASOCIACIÓN

Los planteamientos seleccionados por las asociaciones nacionales de enfermeras (ANE) para abordar cuestiones prioritarias pueden diferir en función de numerosos factores, entre los que se incluyen:

- la legislación nacional;
- la composición de su afiliación;
- el tamaño y grado de influencia de la asociación;
- sus medios financieros y otros recursos;
- las redes y acuerdos de cooperación actuales;
- las relaciones laborales existentes en el país, etc.

En muchos casos, el derecho a negociar los salarios y las condiciones de empleo y a influir en asuntos profesionales requiere que la asociación cumpla la específica legislación nacional vigente que confiere a la asociación una identidad reconocida oficialmente. Es importante conocer a fondo estas prescripciones y actuar adecuadamente para garantizar que la asociación está en situación de llevar a cabo legalmente sus objetivos. Estos objetivos deben establecerse claramente en la constitución de la organización.

Las asociaciones han de consultar el derecho civil en general y el derecho laboral en particular para determinar los derechos y responsabilidades de los sindicatos y las asociaciones profesionales. También pueden existir leyes que regulen específicamente las organizaciones que realizan ambas funciones. Puede ser preciso el asesoramiento de expertos laborales o jurídicos para cerciorarse de que la iniciación de un programa de bienestar socioeconómico es adecuado para la organización.

En el derecho se pueden considerar factores especiales por los que se prohíben determinadas categorías de personal o se limita su acción dentro de la organización. Por ejemplo, algunos países impiden al personal de supervisión afiliarse a sindicatos. Otros países limitan específicamente el acceso de determinados miembros a los puestos de dirección.

LA ASOCIACIÓN

La legislación también puede restringir ciertos campos de actividad según el número de afiliados de la organización (por ejemplo, el porcentaje de trabajadores representados en un determinado país o lugar de trabajo, la proporción de empleados del sector privado frente al público).

Las cuestiones a que se enfrenta la enfermera como empleada son a menudo las mismas que para todos los demás empleados. En muchos países, existen una o más organizaciones que abordan ciertas disposiciones del país, del sector o de las empresas de locales, como las relativas a las horas normales de trabajo, las vacaciones mínimas anuales y la baja por maternidad. Es necesario que las asociaciones examinen detenidamente si las enfermeras se beneficiarían de la unión o afiliación de la asociación a esas confederaciones, y si esto puede hacerse sin poner en peligro su autonomía ni sus objetivos.

DESARROLLO DEL PROGRAMA

Puede ser que las asociaciones de enfermeras, al tratar de promover la atención de calidad, las condiciones satisfactorias de empleo y el avance de la profesión de enfermería, decidan ejecutar, mantener o ampliar un programa de bienestar socioeconómico.

Las principales estrategias para desarrollar tal programa son las siguientes:

- Dejar claro los objetivos, metas y prioridades de la asociación.
- Determinar los objetivos de la asociación en relación con un programa de bienestar socioeconómico.
- Establecer los medios para alcanzar esos objetivos tras analizar todas las vías jurídicas de que dispone la asociación.
- Orientar a los miembros sobre el modo de alcanzar los objetivos garantizando al tiempo las estructuras democráticas de adopción de decisiones dentro de la asociación.
- Evaluar de forma periódica los resultados del programa en relación con los objetivos.
- Examinar y, si es necesario, revisar los objetivos del programa de conformidad con las conclusiones de la evaluación.

CONCLUSIONES

El derecho tiene una repercusión directa sobre las enfermeras, su lugar de trabajo y el desarrollo de su práctica. Las fuentes del derecho son muy diversas. Una comprensión básica de los elementos del derecho facilitará la realización de los objetivos profesionales de las enfermeras y el fomento de sus derechos laborales. Debe oírse la opinión de la enfermería, y las asociaciones de enfermeras han de participar activamente en la elaboración de la legislación.

Las enfermeras y sus asociaciones deben funcionar dentro de un marco jurídico. Las ANE desarrollarán sus programas y actividades trabajando dentro de este contexto jurídico o influyendo para modificar las leyes. Si utilizan en beneficio propio la compleja infraestructura del derecho, las ANE ayudarán a sus miembros a mejorar las normas de cuidados de salud en el país así como la situación profesional, social y económica de las enfermeras.

FUENTES DEL DERECHO

La ciencia y la filosofía del derecho han estado vinculadas durante muchos siglos a tres conceptos básicos:

1. Derecho divino o naturaleza humana.
2. Órdenes o expresión escrita de los poderes públicos.
3. Tradiciones y costumbres de la sociedad.¹¹

El planteamiento que se adopta hoy con más frecuencia es una combinación de los dos últimos conceptos. Las raíces del derecho son factores importantes que hay que considerar al intentar entender las relaciones existentes entre las personas, o los grupos de personas, y su ordenamiento jurídico.

Derecho nacional

- **El derecho constitucional** define las funciones, poderes y límites de los poderes públicos.¹¹
- **El derecho estatutario** es el creado por los órganos legislativos que regulan una amplia variedad de actividades humanas, normalmente con el objetivo de declarar, ordenar o prohibir algo. El procedimiento legislativo requiere maniobras y compromisos políticos; una vez alcanzado un acuerdo, su modificación suele ser difícil. Según el nivel en que se adopten las decisiones, las leyes pueden ser nacionales, regionales, estatales o locales y tienen diferentes denominaciones.
- Una recopilación sistemática de la legislación según el ámbito abarcado se denomina código estatutario. Este tipo de planteamiento, el sistema del derecho civil, está claramente reflejado en los ordenamientos jurídicos actuales de Europa Occidental, América Latina y regiones de influencia francesa (como Quebec, el Canadá y Louisiana, EE.UU.). Las leyes promulgadas se organizan por capítulos, subtítulos, sumario e índice para ofrecer un cuerpo completo de leyes destinado a regular los asuntos a los que se refieren, como las leyes sobre salud, educación, leyes penales, etc.¹²

- **El derecho administrativo** comprende las normas y reglamentos dictados por los departamentos, organismos, oficinas y negociados para convertir en normas operativas las leyes federales, estatales y locales de carácter general.¹³ Los reglamentos tienen fuerza de ley, pero abordan las cuestiones con más detalle que las leyes y son más fáciles de modificar.

El poder ejecutivo, encargado de la dirección de los organismos administrativos, tiene gran autonomía y puede adoptar medidas por medio de decretos, librándose así del control del poder legislativo. También puede emitir directivas que indican la interpretación de una ley por la Administración y su intención de cómo aplicarla. Aunque las directivas administrativas no tienen fuerza jurídica, en la práctica no hay a menudo diferencia entre reglamentos y directivas.¹⁴

Un organismo administrativo también puede arbitrar o juzgar. Por ejemplo, en determinados países un Consejo de enfermería es competente para investigar y juzgar reclamaciones disciplinarias incoadas contra las enfermeras, como la negligencia o la conducta contraria a la ética profesional.

- **El Derecho consuetudinario y jurisprudencial**, a diferencia del derecho generado por los órganos legislativos o administrativos, tiene su origen en sentencias judiciales anteriores (precedentes jurídicos) y en la costumbre y la tradición. La mayoría de los países del mundo con influencia inglesa siguen este sistema, que se completa con el derecho estatutario y el derecho administrativo. En principio, los tribunales (y todos los tribunales subordinados) deben respetar una sentencia anterior y su justificación cuando se enfrentan posteriormente a la misma cuestión.¹⁵ No obstante, si el tribunal llega al convencimiento de que el precedente jurídico se formuló inadecuadamente o ha dejado de ser válido, la sentencia puede

invalidarse, con lo que se da flexibilidad al sistema.

La organización de los tribunales varía mucho de un país a otro. Aunque la estructura más común es la jerárquica, algunos países establecen una estructura autónoma de tribunales administrativos o incluso otros sistemas judiciales independientes.¹⁶

La adopción judicial de decisiones conlleva el proceso de interpretación del derecho, bien sea el derecho consuetudinario (jurisprudencia), las leyes, los códigos o los reglamentos, y de su aplicación al caso concreto que se presenta al tribunal.

Importancia histórica

Conocer el ordenamiento jurídico de un país facilita el acceso a informaciones esenciales. Los procedimientos necesarios para introducir, adaptar, retirar o consultar leyes, reglamentos o el derecho consuetudinario que sean pertinentes para prioridades identificadas vienen determinados por la filosofía del derecho adoptada en ese país. La fuente del derecho no sólo indica su jurisdicción (ámbito de competencia) sino también cómo puede impugnarse o cambiarse.

Normalmente el derecho es muy complejo y es necesario considerar muchos factores. En la mayoría de los casos se precisa asesoramiento jurídico. Sin embargo, la calidad de una consulta jurídica mejorará considerablemente si las partes interesadas están bien informadas y pueden situar el problema en su adecuado contexto jurídico.

Derecho internacional

El desarrollo de los medios de transporte y comunicación ha influido considerablemente en las relaciones mutuas de los países de la comunidad internacional. La facilidad de los viajes y la difusión más rápida de la información han fomentado una

interdependencia mayor no sólo en el comercio sino también en la transacción jurídica de las actividades diarias. Cada vez más, los gobiernos firman acuerdos internacionales, se hacen miembros de organismos internacionales, se adhieren a declaraciones internacionales y ratifican convenios internacionales. Hay varios organismos internacionales que influyen en los servicios de salud, por ejemplo, la Organización Internacional del Trabajo (OIT), la Organización Mundial de la Salud (OMS), y, de forma creciente, la Organización Mundial del Comercio (OMC).

La **Organización Internacional del Trabajo** procura inducir a todas las naciones a que adopten condiciones humanas de trabajo, mediante la elaboración de normas internacionales que sirvan de modelo para la legislación y la práctica nacionales. Cuando un país ratifica uno de estos convenios, la Administración es responsable de la aplicación de los términos de ese instrumento. Los Convenios de la OIT cubren prácticamente todos los aspectos del trabajo humano: empleo, condiciones de trabajo, seguridad social, relaciones laborales, libertad de asociación, igualdad de oportunidades y otros derechos humanos. El Convenio 149 y la Recomendación 157 se ocupan específicamente del personal de enfermería y, por consiguiente, son especialmente pertinentes para la profesión. Otros convenios, sin embargo, proporcionan normas mínimas que también son útiles para el mejoramiento de las condiciones salariales y de trabajo de las enfermeras, por ejemplo, los de Igualdad de oportunidades, Libertad de asociación, Higiene y seguridad en el trabajo, y Protección de la maternidad.

En el artículo 23 de la Constitución de la **Organización Mundial de la Salud** se autoriza a la Asamblea Mundial de la Salud a que adopte recomendaciones que, aunque no son de obligado cumplimiento, tienen fuertes efectos persuasivos entre los Estados Miembros.

Se han dictado otros instrumentos más vinculantes jurídicamente, como el Código internacional para la distribución y uso de sucedáneos de la leche materna o el Convenio marco de lucha contra el tabaco.

En el artículo 23 de la Constitución de la **Organización Mundial de la Salud** se autoriza a la Asamblea Mundial de la Salud a que adopte recomendaciones que, aunque no son de obligado cumplimiento, tienen fuertes efectos persuasivos entre los Estados Miembros. Se han dictado otros instrumentos más vinculantes jurídicamente, como el Código internacional para la distribución y uso de sucedáneos de la leche materna o el Convenio marco de lucha contra el tabaco.

La **Organización Mundial del Comercio** es el único organismo internacional que aborda las normas mundiales del comercio entre las naciones. Su función principal es lograr que el comercio fluya lo más fácil, predecible y libremente posible. El núcleo del sistema -conocido como el sistema multilateral del comercio- está constituido por los acuerdos de la OMC, negociados y firmados por una amplia mayoría de las naciones que comercian en el mundo, y ratificados en sus parlamentos. Estos acuerdos, negociados y firmados por los gobiernos, son las normas jurídicas básicas del comercio internacional. En esencia, son contratos que garantizan importantes derechos comerciales a los países miembros. También obligan a los gobiernos a formular sus políticas comerciales dentro de unos límites acordados.

El Consejo del Comercio de Servicios de la OMC adoptó las *Disciplinas sobre reglamentación nacional en el sector de la contabilidad*. En las disciplinas ya adoptadas se incluyen, además de las prescripciones de transparencia y otras disposiciones generales, otras disposiciones sobre la gestión de los requisitos de licencia, los requisitos y procedimientos para la

cualificación, y las normas técnicas para la profesión de contabilidad. Una disposición importante es la prescripción general de que las medidas adoptadas para estos objetivos no deben restringir el comercio más de lo que sea necesario para conseguir un objetivo legítimo. Estas Disciplinas pueden ampliarse o adaptarse a otras profesiones, por ejemplo a la enfermería.

La legislación o las decisiones adoptadas por organismos regionales también pueden afectar a los servicios de salud. Determinados países han sentido la necesidad de organizarse en el plano regional. Por ejemplo, el Consejo Nórdico (de cinco miembros) se creó en 1952 para contar con un foro de debate de los problemas comunes. Aunque este Consejo no tiene autoridad vinculante, puede dirigir recomendaciones a los gobiernos miembros o al Consejo Nórdico de Ministros.

La Unión Europea vincula a los países de la región mediante el derecho constitucional formal. La UE es competente para dictar reglamentos que obligan directamente a todos los países miembros. También emite directivas que han de ponerse en vigor a través de la legislación nacional.¹⁷ En estas directivas se regulan los requisitos mínimos de formación de las enfermeras. Con la ampliación de la Unión Europea aumentará automáticamente su influencia sobre la reglamentación de la enfermería en la región.

Las enfermeras no ejercen aisladamente.

Deben tomar en consideración el derecho que regula su profesión, determina sus condiciones de trabajo y establece los procedimientos para la acción política y sindical.

El derecho internacional y el derecho nacional tienen una función que desempeñar en la estructuración de nuestra vida profesional y personal.

REFERENCIAS

- 1 Christoffel T (1982). *Health and the Law, A Handbook for Health Professionals*. The Free Press : New York.
- 2 David R & Brierley J (1985). *Major Legal Systems in the World Today: An introduction to the comparative study of law*. Stevens: London, p.3.
- 3 Leenen HJJ, Pinet G & Prims AV (1986). *Trends in Health Legislation in Europe*. Paris: Masson, p.7.
- 4 UNCTAD (2003). *Increasing The Participation Of Developing Countries Through Liberalization Of Market Access In Gats Mode 4 For Movement Of Natural Persons Supplying Services*; http://www.unctad.org/en/docs/c1em22d2_en.pdf
- 5 Annas G, Glantz L & Katz B (1981). *The Rights of Doctors, Nurses and Allied Health Professionals: A Health Law Primer*. Avon Books, New York, p.241.
- 6 Cushing M (1988). *Nursing Jurisprudence*. Appleton and Lange: Norwalk, Conn, p.413.
- 7 Organización Internacional del Trabajo (1981) *Artículo 13 del Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad e higiene en el trabajo* www.ilocarib.org.tt/projects/cariblex/pdfs/ILO_Convention_155.pdf
- 8 Northrop C & Killy M (1987). *Legal Issues in Nursing*. Mosby: St. Louis, p.110.
- 9 Consejo internacional de enfermeras (1996). *Responsabilidades profesionales y de bienestar socioeconómico en las ANE, CIE*. Ginebra.
- 10 Consejo internacional de enfermeras (2004). *Bienestar social y económico de las enfermeras*, Declaración de posición, CIE. Ginebra.
- 11 Christoffel (1982). Op. cit. p.15.
- 12 Christoffel (1982). Op. cit. p.15-17.
- 13 Christoffel (1982). Op. cit. p.15.
- 14 David & Brierley (1985). Op. cit. p.115-166.
- 15 Christoffel (1982.) Op. cit. p.16-17.
- 16 David & Brierley (1985). Op. cit. p.144.
- 17 Leenen et al. (1986). Op. cit. p.10.

OTRAS FUENTES

Anrys H (1971). *Les Professions médicales et paramédicales dans le Marché commun*. Ferdinand Larder: Brussels.

Creighton H (1986). *Law Every Nurse Should Know, 5th Edition*. W.B. Saunder Company: Philadelphia.

Consejo internacional de enfermeras (1986). *Informe sobre la Reglamentación de enfermería*. Ginebra.

Consejo internacional de enfermeras (1996). *El CIE y la reglamentación: Modelos para el siglo XXI*, CIE. Ginebra.

Consejo internacional de enfermeras (revised 2000). *Código deontológico del CIE para las enfermeras*, CIE. Ginebra.

Consejo internacional de enfermeras (2007). *Lo que hay que saber sobre oportunidades de empleo y contratación para puestos superiores*, CIE. Ginebra.

Consejo internacional de enfermeras (2005). *Directrices para preparar una política eficaz de salud*, CIE. Ginebra.

Consejo internacional de enfermeras (2004). *Directrices sobre Servicios esenciales en caso de conflicto laboral*, CIE. Ginebra

Organización Internacional del Trabajo (1981). *Artículo 13 del Convenio 155 de la OIT sobre Seguridad e higiene en el trabajo*, www.ilocarib.org.tt/projects/cariblex/pdfs/ILO_Convention_155.pdf

Lee BA & Parker J (1987). 'Supervisory Participation in Professional Associations: Implications of North Shore University Hospital'. *Industrial and Labour Relations Review*, Ithaca, NewYork 40(3), Apr. 1987.